

Boletín Oficial.



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán en su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 1. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion

REAL ORDEN

Vista una instancia de esa Comision mixta de reclutamiento, solicitan lo que no se lleve á efecto lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra sobre incorporacion á filas de los mozos que tienen expedientes de exencion como comprendidos en el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, pendientes de resolucion por este Ministerio; así como tambien por lo que afecta la referida disposicion del Ministerio de la Guerra á varios mozos de reemplazos anteriores incluídos en el sorteo supletorio verificado en las zonas militares por orden superior del 7 de Febrero del año último.

Resultando que por la ley de 2 de Abril de 1895 se dispuso que la única prueba para acreditar el derecho á la exencion otorgada, según el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876 á los mozos hijos de voluntarios liberales vascongados, fuese el hecho de aparecer el nombre de estos últimos en las listas de los referidos voluntarios vascongados remitidas por los Ayuntamientos á este Ministerio de la Gobernacion:

Resultando que las referidas listas se publicaron en la «Gaceta de Madrid», y que según Real orden de 13 de Abril del mismo año, se dispuso que, reconocido el derecho á exencion que, reconocido el derecho á exencion que, á los hijos de los voluntarios que figuran en las mencionadas listas, en lo sucesivo bastará que por los medios legales acrediten los interesados su filiacion ante las Comisiones provinciales correspondientes, quienes les expedirán la oportuna certificacion, en

que se haga constar el nombre del voluntario y el número de la «Gaceta» en que figura publicado, con expresion además del hijo ó hijos á quienes se concede el beneficio, habiéndose dispuesto lo mismo para Guipúzcoa por Real orden de 14, y para Vizcaya por la de 30 del mismo mes:

Resultando que con posterioridad á la publicacion de las listas se han recibido en este Ministerio instancias de individuos que solicitan ser incluídos en ellas, alegando que no lo fueron oportunamente por omision:

Considerando que el procedimiento para la concesion de la exencion de que se trata, no puede ser otro hoy, según las disposiciones vigentes, que el prevenido por las Reales órdenes de 13, 14 y 30 de Abril de 1896, toda vez que los voluntarios que figuran en las listas tienen reconocido el derecho á la exencion de sus hijos, en virtud de las referidas Reales órdenes debiendo las comisiones provinciales limitarse á comprobar la identidad de los mozos, aplicándoles, una vez comprobada, la exencion á que tienen derecho:

Considerando que practicándose así no puede haber mozos cuyos expedientes pendan de resolucion definitiva ante este Ministerio, pues si sus padres figuran en las listas, están ya virtualmente resueltos por las repetidas Reales órdenes de 13, 14 y 30 de Abril de 1896, y si no figuran, carecen en absoluto de derecho á la exencion, con arreglo á la ley de 2 de Abril de 1895:

Considerando que dado el carácter definitivo que á las listas en cuestion otorgó la ley mencionada, no puede este Ministerio acordar la inclusion en ellas de nuevos individuos, y que de todas maneras el hecho de tener solicitada dicha inclusion no basta para que los solicitantes dejen de cumplir sus deberes militares con grave perjuicio del Estado y de los demás mozos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que los mozos cuyos padres figuran en las listas de voluntarios publicadas en la «Gaceta de Madrid», deben gozar desde luego la exencion, previa identificacion de sus personas, en la forma que determinan las Reales órdenes de 13, 14 y 30 de Abril de 1896, y si hubiese entre ellos alguno que se haya alzado ante este Ministe-

rio, deberá serle aplicado, interin su expediente no se resuelva, lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 17 de Enero último.

2.º Los que tengan solicitada la exencion sin que los nombres de sus padres figuren en las listas, bien se hallen sus expedientes en las Comisiones mixtas ó en este Ministerio, ingresarán desde luego en filas ó en la situacion que les haya correspondido, contándose como es natural con ellos para la designacion de los cupos.

3.º Lo mismo se practicará con los que tengan solicitada la inclusion de sus padres en las listas de voluntarios, interin no se modifique por las Cortes la ley de 2 de Abril de 1895.

4.º Se advertirá á todos los mozos que tenían incoados expedientes con anterioridad á las Reales órdenes de 13, 14 y 30 de Abril de 1896, que éstos, lo mismo si radicaban en las Comisiones provinciales, que si habían llegado á este Ministerio, están ya resueltos por dicha disposicion, en el sentido que resulte del hecho de figurar ó no sus padres en las listas de voluntarios.

5.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento de las provincias no vascongadas, para otorgar la exencion de que se trata á mozos alistados en las suyas respectivas, exigirán á dichos mozos la presentacion del correspondiente certificado expedido por la Comision provincial de Alava, Guipúzcoa ó Vizcaya, según la provincia vascongada en cuyo territorio prestó servicio como voluntario el padre del mozo, y en cuyas listas debe constar incluido. En vista del referido certificado, concederán desde luego la exencion al mozo, consultando á este Ministerio las dudas que pudieren ocurrirles.

Y 6.º Respecto á los mozos á que se refiere el último extremo de la solicitud, se comunicará ésta al Ministerio de la Guerra, por corresponderle al mismo resolver lo que interesa la Comision provincial.

Lo que de Real orden digo á V. S., como resolucion de la referida instancia; y advirtiendo que, en vista de lo que en la misma se dispone, no procede que por este Ministerio se interese del de la Guerra lo que esa Comision solicita, excepto en cuanto se refiere á los mozos de que habla la disposicion 6.ª de la presente Real orden, para lo cual se remite dicha instancia al citado departamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1898.

Ruiz y Capdepon

Sr. Gobernador, Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de Alava.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS

Número 7015

Don Roman de Ingunza y Zaidivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesáreo Cobo Sañudo, vecino de Solares, ha presentado el cinco del actual, una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Jovito», de mineral de hierro, término del Bosque, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan por el Sur terreno del señor Marqués de Viesca, Este y Oeste con idem y por el Norte tambien terreno de dicho señor y otros.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la barrera de entrada á la finca del señor Maqués de la Viesca al lado de la carretera de Muriedas á Bilbao, desde donde se medirán al Este 300 metros colocándose la 1.ª estaca, de esta al Sur 300 la 2.ª, de esta al Oeste 300 la 3.ª de esta al Norte 300, quedando cerrado así el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Marzo de 1898.

El Ingeniero Jefe,

P. O.

A. de Odriozola.

PRESUPUESTO REFUNDIDO

Diputacion provincial de Santander

Año económico de 1897-98

Resumen general del presupuesto

INGRESOS.	Ordinario — Pesetas.	Adicional — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	GASTOS.	Ordinario — Pesetas.	Adicional — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Rentas	940 »	»	940 »	Administracion provincial . . .	81.346 »	»	81.346 »
Portazgos y Barcajes . . .	»	»	»	Servicios generales . . .	30.399 »	3.321 04	33.720 04
Donativos, legados y mandas . . .	»	»	»	Obras obligatorias . . .	68.386 41	1.538 66	69.925 07
Repartimiento . . .	468.228 66	»	468.228 66	Cargas . . .	126.043 58	9.802 48	135.846 06
Instruccion pública . . .	»	»	»	Instruccion pública . . .	83.294 »	9.614 01	92.908 04
Beneficencia . . .	3.246 16	»	3.246 16	Beneficencia . . .	150.071 50	2.941 12	153.012 62
Ingresos extraordinarios . . .	1.030 68	»	1.030 68	Correccion pública . . .	25.015 »	»	25.015 »
Arbitrios especiales . . .	91.693 »	»	91.693 »	Imprevistos . . .	5.000 »	»	5.000 »
Empréstitos . . .	»	»	»	Nuevos establecimientos . . .	»	»	»
Enagenaciones . . .	»	»	»	Carreteras . . .	»	»	»
Resultas . . .	33.334 27	1.530.329 27	1.563.663 54	Obras diversas . . .	28.887 28	»	28.887 28
				Otros gastos . . .	»	1.448.184 35	1.448.184 35
				Resultas . . .	»	»	»
	598.472 77	1.530.329 27	2.128.802 04		598.472 77	1.475.401 69	2.073.874 46

Presupuesto de ingresos. — Detalles por artículos

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			TOTAL por capítulos. — Pesetas
	Ordinario. — Pesetas	Adicional. — Pesetas	Total. — Pesetas	
CAPITULO I.—Rentas.				
1.º	Rentas y censos de propiedades . . .	940 »	»	940 »
2.º	Intereses de efectos públicos . . .	»	»	»
CAPITULO II.—Portazgos y Barcajes.				
1.º	Portazgos . . .	»	»	»
2.º	Pontazgos . . .	»	»	»
3.º	Barcajes . . .	»	»	»
CAPITULO III.—Donativos, legados y mandas.				
1.º	Donativos, legados y mandas . . .	»	»	»
CAPITULO IV.—Repartimiento.				
1.º	Repartimiento entre los pueblos . . .	468.228 66	»	468.228 66
CAPITULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo . . .	»	»	»
CAPITULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo . . .	3.246 16	»	3.246 16
CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.				
1.º	Ingresos extraordinarios . . .	1.030 68	»	1.030 68
CAPITULO VIII.—Arbitrios especiales.				
1.º	Arbitrios especiales . . .	91.693 »	»	91.693 »
CAPITULO IX.—Empréstitos.				
1.º	Empréstitos contratados . . .	»	»	»
CAPITULO X.—Enagenaciones.				
1.º	Venta de propiedades . . .	»	»	»
CAPITULO XI.—Resultas.				
1.º	Existencia en 31 de Diciembre . . .	33.334 27	8.441 47	8.441 47
2.º	Créditos pendientes de cobro . . .	1.521.887 80	1.555.222 07	1.555.222 07
		33.334 27	1.530.329 27	1.563.663 54
	Total general de ingresos . . .			2.188.802 04

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento el establecimiento de dos escuelas, una de niños y otra de niñas en el Centro de la población ó sea desde la calle del Martillo en la línea Norte Sur, hasta la de Isabel 2.ª en la dirección indicada; esta Alcaldía con objeto de realizar este servicio en la mejor forma posible, invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas dentro de dicha zona, por si estiman conveniente ofrecer locales que reúnan condiciones apropiadas para la instalación de mencionadas escuelas y de la vivienda de sus maestros.

Las proposiciones se presentarán por escrito á la Alcaldía en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, expresando la calle y número donde radica la finca, la renta que exijan por el arrendamiento y demás datos conducentes al caso para en su vista adoptar la resolución procedente.

Santander 24 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José del Piñal.

Ayuntamiento de Arnuero

Edicto

No habiendo comparecido el mozo Hipólito Martínez Ruiz, hijo de Casimiro y Petra, natural de Castillo, correspondiente al reemplazo de este expresado Ayuntamiento en el año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citado en tiempo oportuno por medio de anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, número 122, de fecha 29 de Enero último, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Se ignoran las señas de referido mozo, que ni tiene ningún pariente en la localidad, ni tampoco hay quien lo haya conocido, según resulta de las indagaciones practicadas al efecto.

Arnuero á 17 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

Ayuntamiento de Vega de Pas

En poder de don Tomás Mautecón, vecino de esta villa, se halla puesta en custodia por haberla encontrado causando daños en propiedad particular, una yegua de las señas siguientes: edad como de 12 á 4 años, pelo alazan, cabos negro, clin recortada, con un poco de tupé, descubierto el boz y blanco el morro, cola recortada bastante hasta más arriba de los corbejones, herrada de las cuatro, un poco de pelo blanco á cada lado de la espina dorsal en los asientos de la silla.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de treinta

días, previo pago de daños, custodia, anuncio, etc., pues transcurrido que sea dicho plazo se procederá á su remate.

Vega de Pas 22 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Diego Madrazo.

Ayuntamiento de Villafufre

D. Félix Gomez y Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de Villafufre.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal deasociados de este Ayuntamiento en el día diez y siete del corriente mes, aparece entre otros el siguiente

Particular.—En tal estado y visto el déficit de cinco mil doscientas cincuenta y cinco pesetas y noventa y siete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el año económico de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, esta corporación en cumplimiento de lo que determina el número segundo de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, paso á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible la nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tan poco los ingresos que aparecen aceptables en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cinco mil doscientas cincuenta y cinco pesetas y noventa y siete céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del ciento por ciento establecido anteriormente según la ley de siete de Julio del mil ochocientos ochenta y ocho y con la sola excepción establecida por el artículo

ciento diez y ocho de veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las leñas, rozo y yerba; y además el de dos pesetas por cada un perro de los existentes en la localidad, calculando en ciento el número de estos; cuyas especies de leñas, rozo y yerba hayan de consumirse durante el ejercicio expresado y las cuales consisten respectivamente el gravamen de dos milésimas de peseta por cada kilogramo, según la tarifa que desde luego señal la Corporación, sin que exceda este tipo del veinte y cinco por ciento del valor que dichas especies tienen en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo treinta y tres de la ley Municipal y demás ordenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de novecientos setenta y cinco mil quinientas ochenta y siete kilogramos de yerba, un millón trescientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y dos kilogramos de leñas, y doscientos diez y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de rozo, que con el impuesto de dos pesetas cada un perro

viene á producir exactamente las cinco mil doscientas cincuenta y cinco pesetas y noventa y siete céntimos á que asciende el déficit de dicho presupuesto.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la regla segunda y tercera de la Real orden Circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y en la sexta de veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, y que una vez transcurrido este plazo, se remita al señor Gobernador civil los documentos señalados en la última de dichas disposiciones.

Así resulta de su original al que remito caso necesario. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno y sello en Villafufre á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—V.º B.º—Roman Cagigal.—Julie Gomez y Gonzalez.

viene á producir exactamente las cinco mil doscientas cincuenta y cinco pesetas y noventa y siete céntimos á que asciende el déficit de dicho presupuesto.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la regla segunda y tercera de la Real orden Circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y en la sexta de veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, y que una vez transcurrido este plazo, se remita al señor Gobernador civil los documentos señalados en la última de dichas disposiciones.

Así resulta de su original al que remito caso necesario. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno y sello en Villafufre á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—V.º B.º—Roman Cagigal.—Julie Gomez y Gonzalez.

Ayuntamiento de Enmedio

Segundo trimestre de 1897-98.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Sesión ordinaria de 3 de Octubre de 1897.

Se acuerda solicitar de la Junta de Instrucción pública, que los maestros de las obras pías de Matamorosa y Retortillo, hagan el pago de lo que tienen cobrado, personal y material, y que se insista sobre lo solicitado anteriormente referente al material que perciben de la obra pía y del municipio.

Sesión ordinaria del día 10 de Octubre de 1897.

Se acuerda se proceda con la mayor prurura á la vacunación y revacunación de la viruela en todos los pueblos que constituyen este término municipal.

Que se abonen á don Hilario Rodriguez Gonzalez, vecino de Cervatos, por cuenta de lo que le adeuda el Ayuntamiento, cien pesetas.

Sesión ordinaria del día 17 de Octubre de 1897.

Se dá cuenta y queda enterada la Corporación, de tres comunicaciones del señor Gobernador civil de la provincia de tres del actual, aprobando las cuentas municipales de este Ayuntamiento de 1889-90, 1890-91 y 1891-92.

Igualmente queda enterada la Corporación del convenio hecho por el Alcalde presidente con la Diputación provincial para el pago de la deuda atrasada.

Sesión ordinaria del día 24 de Octubre de 1897.

Se acuerda admitir á don Eliseo de Hoyos, Alcalde de barrio de Villaescusa, la renuncia de dicho cargo, por haber sido nombrado suplente de fiscal municipal, y nombrar interinamente para que le sustituya á don Jerónimo Bravo Gomez, primer vocal de la misma Junta administrativa.

Sesión ordinaria del día 31 de Octubre de 1897.

Se acuerda adquirir un ternero en el pueblo de Bolmir, para inocularla y hacer la vacunación directamente de la misma.

Acordar igualmente que el Alcalde presidente braya á la capital y haga pago del tercer trimestre para atenciones de primera enseñanza y completo pago á la Diputación provincial del reparto y arbitrio de 1896-97.

Sesión ordinaria del 7 de Noviembre de 1897.

Se acuerda pagar á don Hilario Rodriguez Gonzalez, vecino de Cervatos, cien pesetas por cuenta de lo que le adeuda este Ayuntamiento.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por esta Corporación en el primer trimestre del actual año económico formado para remitir al señor Gobernador civil de la provincia.

Quedar enterada de que el Farmacéutico titular don Julian Closegui Múgica, ha hecho cesión y traspaso de su farmacia al de igual clase don Gonzalez Sierra Martinez, con el que se puede tratar para el suministro de medicamentos á las familias pobres.

Se acuerda buscar otra ternero ó dos para hacer la inoculación en todos los pueblos del distrito por no haber dado resultado la tomada en el pueblo de Bolmir.

Se acuerda autorizar al Alcalde, para adquirir la vacuna de tubos que sea necesaria para hacer la vacunación general, por no haber dado resultado las terneras buscadas primeramente y no considerar de condiciones el facultativo las buscadas posteriormente.

Que se pague á la Testamentaria de don Matias Rodriguez Sanmillan, vecino de Reinosa, 47 pesetas 50 céntimos de trabajos hechos á este Ayuntamiento por el mismo.

Sesión ordinaria de 21 de Noviembre de 1897.

Se acuerda asistir á la sesión ordinaria próxima los Alcaldes de Barrio y Juntas Administrativas, como auxiliares que han de cooperar á la formación del Censo de población para darles lectura del Real decreto é instrucción para la formación del mismo.

Que los gastos que se ocasionen para la formación del censo se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del actual presupuesto.

Sesión ordinaria del día 28 de Noviembre de 1897.

Se acuerda autorizar á don Manuel Gomez Gonzalez, apoderado de este Ayuntamiento en Santander, para recoger del Instituto Geográfico y Estadístico las cédulas para el Censo de población.

Que se pague con cargo al capítulo de Imprevistos los tubos de vacunación que se adquirieron según acuerdos tomados en actas anteriores.

Sección ordinaria del 5 de Diciembre de 1897.

Se acuerda proceder de apremio contra los contribuyentes que se hallen en descubierto por consumos y municipales.

Que se haga pago á la Administración de Hacienda del 2.º trimestre de consumos.

Sección ordinaria de 12 de Diciembre de 1897.

Se acuerda que las altas y bajas de los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de altas y bajas justificadas desde el día 15 al 31 del actual.

Que el día primero del próximo mes de Enero en sesión extraordinaria se forme la lista que previene el artículo 25 de la ley electoral para Senadores de ocho de Febrero de 1897.

Sesión ordinaria del 19 de Diciembre de 1897.

Se acuerda se compruebe lo manifestado por don Gregorio Gutierrez Ceballos, vecino de Requejo, en instancia de dos del actual, con lo acordado en acta de 20 de Enero de 1895.

Que se remitan á informe de la Junta administrativa de Bolmir, y luego

pase a la Comision de Fomento, una instancia de don Pedro Caldeon Gutierrez, vecino de dicho pueblo, que solicita terreno para edificar una casa.

Informar las peticiones de leñas para el consumo de hogares, de maderas para servicio vecinales de los pueblos que constituyen este termino municipal en el proximo año forestal de 1898-99.

Asimismo se informan las peticiones de cinco particulares que solicitan maderas para reparacion de sus casas.

Para llevar a efecto el art. 4.º de la Instruccion del censo de poblacion se acuerda:

1.º Dividir el distrito municipal en diez y seis secciones.

2.º Nombrar una comision para cada una de las secciones, de los individuos que constituya la Junta municipal del censo y auxiliares.

3.º Que se forme una relacion de las plazas, calles de todas y cada una de las secciones y que se remitan a la Junta provincial.

Que en vista de lo solicitado por los pueblos de Bolmir, Retortillo y Horna para que se levante un puente sobre el rio Izarilla al sitio de los Pasos, en termino de Matamorosa, que informe la Comision de Fomento, lo que se la ofrezca y parezca acerca del particular.

Sesion ordinaria del 26 de Diciembre de 1897.

Se acuerda quedar enterada la Corporacion del favorable informe dado por la Comision de Fomento para la construccion de un puente sobre el rio Izarilla, al sitio de los Pasos y autorizar a la Alcaldia para llevar a cabo las obras propuestas por la Corporacion.

Que se haga la liquidacion y pago del presupuesto municipal de 1896-97 que se halle pendiente dentro de las respectivas consignaciones, y se aprueban varias cuentas por dichos conceptos.

Enmendo 3 de Marzo de 1898.—Simon M. Rodriguez.—P. S. M., Nicolas Perez, Secretario.

Ayuntamiento de Anevas

Anuncio

El presupuesto adicional refundido correspondiente al ejercicio de 1897 a 1898, y el ordinario de 1898 al 99, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de 15 dias, que se contarán desde la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Anevas 23 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pantaleon Diaz Terán.

Providencias judiciales

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez instructor del partido.

Por el presente se anuncia el remate de un reloj del bolsillo referente a la causa segunda contra Joaquin Gonzalez Toca, por el precio de siete pesetas cincuenta centimos; dicho objeto se halla depositado en la Escribania de Jesus Escobio.

El remate tendrá lugar con las formalidades de costumbre el dia doce de Abril proximo a las once de la mañana.

Santander 22 de Marzo de 1898.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—P. S. M., Juan Castrillo.

DON PEDRO ARAMBURU Y SANCHEZ, Juez de instruccion de Cabuérniga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al procesado Genaro Suarez Toribio, de 23 años, hijo de José y vecino de Riaño, en el termino municipal de Mazcuerras, en este partido, de oficio labrador, y cuyo actual paradero se ignora, para que el dia primero de Abril proximo, y hora de las once de la mañana, comparezca ante la seccion primera de la Audiencia provincial de Santander, a prestar declaracion en causa que se le sigue por lesiones a Teófilo Gutierrez, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga a veintifres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Aramburu.—P. S. M., Julian Argüeso.

DON ALBERTO RIOS ROJAS, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hago público: Que a nombre de doña Manuela Morodo y Morodo, soltera, jornalera, vecino de la parroquia de Santa Maria de Oza, heredera de doña Maria Morodo Rodriguez, se propuso en este Juzgado demanda en juicio declarativo de menor cuantia contra don Celestino y don Manuel Fernandez Guerra, vecinos que han sido de esta ciudad, ausentes en la Republica Argentina, doña Celestina, doña Carmen y don Agustin Salgado Fernandez, intervenidas aquellas de sus respectivos maridos don Carlos Sanchez Vaamonde y don Ricardo Hernandez Gamarro, que se decian vecinos de Castro-Urdiales, don Ramon Salgado Fernandez, que tambien se decia vecino de Lugo y doña Clemencia Otero Fernandez, por si y como tutores de su hermana doña Consolacion, domiciliada en Urdilde, sobre pago de novecientas sesenta y siete pesetas y sesenta centimos de principal e intereses procedentes de préstamo hecho a doña Maria Loreto Guerra y Millares, cuya demanda fué admitida a curso por providencia de veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro confiriéndose traslado a dichos demandados para que comparezca y la conteste dentro de nueve dias. Expedido exhorto al Juzgado de Castro Urdiales para el emplazamiento de las doña Celestina y doña Carmen Salgado Fernandez, fué devuelto sin evacuar por no aparecerse hallasen en aquel punto dichas demandadas; y en su vista, y instancia de la demandante, por desconocerse el paradero de aquellas se acordó practicar dicha diligencia de emplazamiento a medio de edictos, fijando la cédula en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de la de Castro-Urdiales e insertándola en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Santander, y así tuvo efecto; mas habiéndose padecido en la cédula de dicho emplazamiento una omision, cual fué la falta de expresion de que dicha diligencia se les practicaba con la intervencion de los expresados maridos, a instancia de la demandante se acordó subsanarla, efectuando de nuevo tal emplazamiento y dejando en suspenso los efectos de la providencia que ya se habia dictado declarándolas en rebeldia.

Y en su consecuencia, a medio de la presente se emplaza de nuevo a las doña Celestina y doña Carmen Salgado Fernandez, con intervencion de sus respectivos maridos don Carlos Sanchez Vaamonde y don Ricardo Hernandez Gamarro, para que dentro del improrrogable termino de nueve dias que se señalan conforme al arti-

culo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan en el juicio a fin de contestar despues la demandada, recojiendo las correspondientes copias de poder del actuario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santiago diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Alberlo Rios.—Ante mí, Juan Lopez.

CEDULA DE CITACION

El señor don Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instruccion del partido de Santander, en providencia de hoy, declara en sumario por muerte del niño Avelino Toraya, ocurrida la tarde del veintuno del actual y hora de las seis y ocho proximamente de la misma, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se citan a todos los señores viajeros que venian en dicha hora en el tren de Solares a esta poblacion cuando cruzaba por el sitio de Maliaño frente a los almacenes de Pequeña Velocidad del Ferrocarril del Norte, y cuantas otras personas puedan dar razon de la desgracia ocurrida a expresada Avelino Toraya, para que dentro del termino de diez dias, a contar desde la insercion de la presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instruccion, sito en la calle de Santa Lucia, uno, cuarto, a prestar oportuna declaracion, bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurriran en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su insercion se refiere la presente en Santander a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, J. Gonzalo Delayo.

Don Fernando Sainz Ruiz, primer teniente de la Zona de Reclutamiento de Santander, número veintinueve, Juez de intruccion de la misma:

Habiéndose ausentado del punto de su residencia el recluta de esta Zona Arturo Soto Cano, hijo de José y Carmen, natural de Peña Castillo, Ayuntamiento de Santander, provincia de idem, de oficio comercio, estado soltero, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, produccion buena, sabe leer y escribir, a quien de orden del Excelentísimo señor Comandante en Jefe de esta sexta Region, estoy sumariando por el delito de primera desercion y pertenece al reemplazo de 1897.

Usando de la facultad que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente cito, llamo y emplazo a dicho recluta para que en el termino de treinta dias, a contar desde la fecha de la insercion, se presente en este Juzgado, Somorrostro ocho, cuarto piso, a fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido, lo remitan a este Juzgado en calidad de preso con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en providencia de esta dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia.

Santander 24 de Marzo de 1898.—V.º B.º—El Juez instructor, Fernando Laiz.—El Secretario, Leonardo Gorochategui.

D. Valeriano Ojinaga y Gutierrez, capitán graduado primer teniente de la zona de Reclutamiento de Santander, número 20, Juez instructor nombrado por el señor coronel del cuerpo para la formacion de expediente al recluta Indalecio Revuelta Sainz, por haber faltado a la concentracion para su destino a Ultramar.

Por la presente y única requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta Indalecio Revuelta Sainz, hijo de Esteban y de María, natural de San Pedro del Romeral, partido judicial de Villacarrido, de veinte años de edad, estado soltero, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso termino de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria que ha sido fijada en los sitios públicos de esta plaza, Ayuntamiento de San Pedro del Romeral y «Gaceta de Madrid» y que se fijará en el «Boletin oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instruccion, calle de Somorrostro, número 8, piso 3.º, para responder a los cargos que le resulta en el citado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece será juzgado en rebeldia.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y en caso de ser habido lo remitan en concepto de preso, con las seguridades convenientes, a disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Santander 24 de Marzo de 1898.—Valeriano Ojinaga.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del «Boletin oficial», ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, e indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto a que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes en enviarlos a dicha oficina.

Imp. de la Vinda de Atienza

Lope de Vega, núm. 4

SANTANDER